

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES

Primera Convocatoria de los programas de ayuda a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable

Fondo de Recuperación Next Generation EU

Fondo de Recuperación y Resiliencia



UNIÓN EUROPEA

ÍNDICE

Contenido

1. ANTECEDENTES	7
2. PREGUNTAS FRECUENTES	8
2.1 General.....	8
2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?	8
2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases y las distintas convocatorias de las ayudas H ₂ Cadena de Valor?.....	8
2.1.3. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?	8
2.1.4. ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites? 8	
2.1.5. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?.....	9
2.2 Presentación de solicitudes.....	9
2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?.....	9
2.2.2. ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud de ayuda?	9
2.2.3. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y SS?.....	9
2.2.4. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?	12
2.3 Tipología del Proyecto	13
2.3.1. ¿Se define una potencia mínima de proyectos a apoyar?	13
2.3.2. En el marco del Programa de incentivos 2, dedicado al diseño, demostración y validación de la movilidad entorno al hidrógeno renovable, ¿qué tipo de vehículos quedan cubiertos por el alcance del programa?.....	13
2.3.3. Dentro del Programa de incentivos 3, subprograma 3b, en el anexo I de la convocatoria, se indica que dicho subprograma “se limita a un perfil de actuaciones tales como las aplicaciones de acoplamiento sectorial cuya producción de hidrógeno renovable y/o derivados se destine a consumos (off-takers) eminentemente locales dentro de los sectores industriales (industria pesada o ligera) como consumidores existentes y/o nuevos consumidores de hidrógeno. los proyectos”. ¿Cuánta distancia se entiende por “eminentemente local”? ¿Existe una limitación por número de kilómetros? ¿Solo se aceptarán proyectos en los que el consumo se concentre al 100% en el sector industrial? ¿Hay un límite máximo de potencia?	14
2.4. Beneficiarios	15
2.4.1. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?	15
2.4.2. ¿Hay limitaciones por tipología de CNAE de la empresa?	16
2.4.3. En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la	

agrupación?.....	16
2.4.4. Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?	18
2.4.5. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?	19
2.4.6. En el caso de lo establecido en el apartado 7. Artículo 6. Obligaciones esenciales de los beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece? ¿Hay alguna diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas con las del grupo empresarial en el que se integra?	19
2.4.7. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?	19
2.4.8. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?	20
2.4.9. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?	20
2.4.10. ¿Es posible que un participante del consorcio ejerza de proveedor de servicios?.	21
2.4.11. Las empresas que conforman el consorcio solicitante del proyecto tienen previsto conformar una nueva sociedad que será la que ejecute el proyecto, ¿sería admisible presentar la solicitud por parte de las empresas que van a conformar dicha nueva sociedad y comunicar el cambio a efectos de solicitante a IDAE una vez se formule este cambio?.....	21
2.5. Entidades Públicas	21
2.5.1. ¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?	21
2.5.2. ¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial?	22
2.6. Instalación renovable dedicada o PPA (únicamente para el Subprograma 3b) ...	22
2.6.1. ¿Es subvencionable la instalación renovable asociada al electrolizador?	22
2.6.2. Las instalaciones renovables incluidas en el PPA ¿deberán construirse con posterioridad a la solicitud? O, por el contrario, ¿podrían ser instalaciones que ya hayan iniciado su construcción en el momento de la solicitud?	22
2.6.3. ¿El PPA debe estar suscrito en el momento de realizar la solicitud o es posible presentar algún pre-acuerdo, MoU o documento similar?	23
2.6.4. Cuando se indica que las nuevas instalaciones de generación eléctrica renovable dedicadas a la producción de hidrógeno renovable deben de compartir ubicación territorial con el electrolizador, ¿qué se entiende por "misma ubicación"? ¿Existe algún límite n cuanto a distancia [km] o simplemente se debe asegurar que estén conectados por una línea física de conexión entre ambas y sin pasar por la red?	23
2.6.5. ¿Se puede dedicar un parque renovable ya existente a alimentar directamente un electrolizador? En tal caso, ¿existe una limitación de antigüedad de dicho parque renovable?	

2.7. Costes Elegibles	23
2.7.1. ¿Son elegibles los costes de personal propio?.....	23
2.7.2. ¿En qué condiciones son elegibles los costes asociados a la elaboración del proyecto técnico y del informe a elaborar por entidad de certificación acreditada por ENAC?	24
2.7.3. ¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?	24
2.7.4. ¿Son elegibles los costes de marketing del producto?	24
2.7.5. ¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes de inversión en activos para poder llevar a cabo el proyecto?	24
2.7.6. En el caso del subprograma 3.b ¿qué gastos son subvencionables? ¿Son subvencionable los costes de la distribución del hidrogeno a la industria, por ejemplo, a través de un hidroducto? ¿Es subvencionable algún aspecto del consumo de hidrogeno?	25
2.7.7. ¿Qué importe se puede incluir dentro del concepto de gastos generales y otros gastos de explotación?.....	26
2.7.8. ¿Se consideran subvencionables los gastos facturados entre socios de una misma empresa o consorcio/agrupación empresarial (asumiendo que se cumplen el resto de requisitos para ser considerado como subvencionable incluidos en el artículo 11 de la Orden)? ¿Y en caso de que la facturación se haga entre empresas del mismo grupo?	26
2.7.9. ¿Dentro de los costes del instrumental y material, incluye la adquisición y amortización de equipamiento? (sólo aplicable a los Programas 1.b), 2, 3.a) y 4)	26
2.8. Cuantía de las ayudas	27
2.8.1. ¿Qué significan los límites en millones de euros “por empresa y proyecto” que se recogen en las convocatorias?	27
2.8.2. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán los organismos públicos de investigación que participen en los proyectos?	28
2.8.3. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?.....	28
2.8.4. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué % máximo puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?.....	28
2.8.5. Una SPV ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica y estaría recogida en el apartado 2b del artículo 5 de la Orden? o ¿podría considerarse una empresa con personalidad jurídica propia o asociaciones empresariales, como las definidas en el apartado 2a?	29
2.8.6. Cuando una gran empresa participe en un consorcio o agrupación empresarial con una PYME, ¿cómo se aplican los porcentajes de ayuda?.....	29
2.8.7. ¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte de IDAE?	29
2.9. Criterios de valoración (Baremación)	30
2.9.1. ¿Es necesario que la entidad que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?	30
2.9.2. Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?.....	30

2.9.3.	¿Cuáles serían los factores de referencia, en función del uso final, para calcular la reducción de emisiones de CO ₂ ? (únicamente para el subprograma 3b).....	30
2.9.4.	¿Qué TRL aplican para las definiciones de Investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental?	30
2.9.5.	¿Cómo se justifican los valores de TRL inicial y final de la tecnología?	31
2.9.6.	¿Qué se entiende por “escalabilidad y replicabilidad” del proyecto?	32
2.10.	Plazo de Ejecución	32
2.10.1.	¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?	32
2.10.2.	¿En los programas de incentivos se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos? 32	
2.10.3.	¿Las inversiones pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?	33
2.10.4.	¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control?.....	33
2.11.	Ejecución	34
2.11.1.	¿Cuál es la diferencia entre la justificación de hitos intermedios y el informe de seguimiento a los 18 meses?	34
2.11.2.	¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar la fecha prevista del cumplimiento de un Hito intermedio consignado por el Beneficiario? (únicamente para los Programas 1, 2 y 4) 34	
2.11.3.	¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar la fecha prevista del cumplimiento del Hito Intermedio administrativo fijado para el Informe de Seguimiento?.....	35
2.11.4.	¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar las fechas definidas en la Convocatoria, para los Hitos intermedios administrativos fijados (Subprograma 3b)?	35
2.11.5.	¿Cómo justificar los Hitos Intermedios consignados por el Beneficiario? (únicamente para los Programas 1, 2 y 4)	36
2.11.6.	¿Cómo justificar los Hitos intermedios administrativos predefinidos? (únicamente para el Subprograma 3b).....	36
2.11.7.	¿Cómo justificar el Hito Intermedio administrativo fijado para el Informe de Seguimiento?.....	37
2.12.	Documentación a aportar	37
2.12.1.	Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 22, ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?.....	37
2.12.2.	¿Es necesario que todos los solicitantes presenten un Plan de comunicación y difusión del proyecto? ¿Debe presentarse el documento en la solicitud?.....	38
2.12.3.	¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?38	
2.12.4.	En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal? 39	

2.12.5. ¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa?	39
2.12.6. Una de las partes de documentación que se requiere es la aceptación de las bases. ¿cómo se acredita?	39
2.12.7. ¿La Memoria descriptiva a presentar debe ir firmada por un Titulado, ¿es necesario que ese Titulado (Ingeniero Industrial) esté colegiado?	39
2.12.8. En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual?	39
2.12.9. Con respecto al informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), ¿en qué casos es necesario su presentación? ¿En qué momento es necesario presentarlo?	40
2.13. Convocatorias futuras	40
2.13.1. Con respecto a las futuras convocatorias ¿Qué fechas se tienen previstas para nuevas convocatorias?	40

1. ANTECEDENTES

El día 22 de diciembre de 2021 se publicó la Orden TED/1445/2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas correspondientes al programa de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Orden de Bases).

Al amparo de la Orden TED/1445/2021 y mediante la Resolución de 18 de febrero del 2022, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) realizó la primera convocatoria de los programas de ayuda a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable que son:

- **Programa de incentivos 1:** Capacidades, Avances Tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación;
- **Programa de incentivos 2:** Diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno;
- **Programa de incentivos 3:** Grandes demostradores de electrólisis – proyectos innovadores de producción de hidrógeno renovable;
- **Programa de incentivos 4:** Retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave dentro de la cadena de valor.

La finalidad de estas ayudas reguladas en esta Orden de Bases será la de contribuir a los objetivos marcados en la Inversión 1 de Componente 9 del Plan de Recuperación para las PYMEs, el desarrollo de avances tecnológicos o prototipos de la cadena de valor del hidrógeno renovable y la implantación de instalaciones de ensayo o nuevas líneas de fabricación

En concreto, mediante estas convocatorias se conseguirá avanzar en el cumplimiento de los objetivos 131 «Financiación de pymes», 132 «Avances tecnológicos o prototipos de la cadena de valor del hidrógeno renovable», 135 «mejora de las instalaciones de ensayo o la implantación de nuevas líneas de fabricación» y 136 «Capacidad de electrólisis autorizada», de la Componente 9 «Hoja de Ruta del Hidrógeno Renovable y su integración sectorial» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. PREGUNTAS FRECUENTES

2.1 General

2.1.1. Las dudas enviadas al IDAE y sus respuestas, ¿son públicas? En caso afirmativo, ¿son anónimas?; ¿dónde se pueden consultar?

El equipo de IDAE analizará todas las consultas recibidas a través del buzón y éstas se publicarán en un documento de preguntas frecuentes (FAQs) en la web de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>).

Dado que las preguntas recibidas son, en ocasiones, muy concretas, éstas se generalizarán para su publicación con el fin de que puedan responder al mayor número de dudas posibles planteadas por los beneficiarios. Las preguntas serán siempre anónimas.

2.1.2. ¿Dónde se puede encontrar información sobre las bases y las distintas convocatorias de las ayudas H₂ Cadena de Valor?

La información puede encontrarse en el siguiente hipervínculo:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programas-de-ayuda-la-cadena-de-valor-innovadora-del-hidrogeno-renovable-en>

2.1.3. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

Las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria y su documentación podrán presentarse desde el 8 de abril de 2022 hasta las 24:00 horas del día 7 de junio de 2022, considerándose el 8 de abril de 2022 como fecha de inicio del cómputo del plazo de seis meses para resolver y efectuar la notificación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, y en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello a través del sistema telemático correspondiente alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2.1.4. ¿Cómo se puede acceder a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En los siguientes enlaces se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas del:

[Programa de incentivos 1: capacidades, avances tecnológicos e implantación de líneas de ensayo y/o fabricación](#)

[Programa de incentivos 2: diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno](#)

[Programa de incentivos 3: grandes demostradores de electrólisis y proyectos innovadores de producción de hidrógeno renovable](#)

[Programa de incentivos 4: retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave](#)

2.1.5. ¿A quién se puede recurrir en caso de duda?

Se ha habilitado un buzón de consulta específicas relacionadas con el Programa H₂ cadena de valor (solicitudes.H2cadenadevalor@idae.es).

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta (sopORTEinformatico.H2cadenadevalor@idae.es).

Además de estos buzones específicos de esta Convocatoria, con carácter general, el buzón del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER) también está disponible ciudadano@idae.es.

2.2 Presentación de solicitudes

2.2.1. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para el Programa H₂ Cadena de Valor, ubicado en la sede electrónica de IDAE:

[Programas de ayuda a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable \(H₂ Cadena de Valor\)](#)

A través del mismo se deberá facilitar la solicitud de ayuda y toda la información y documentación requerida en la Orden de Bases para formalizar una solicitud de ayuda.

2.2.2. ¿Puede un mismo solicitante presentar más de una solicitud de ayuda?

Sí, tal y como se indica en la disposición séptima de las Resolución del 18 de febrero de 2022 de cada una de las convocatorias, debiendo presentar una solicitud específica para cada uno de los subprogramas en los que esté interesado, todo ello sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 3 de las bases que está en línea con artículo 9 del Reglamento 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2.2.3. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar los certificados de estar al día con Hacienda y SS?

El artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes [...] g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen”*.

Se considera estar al corriente de las obligaciones tributarias (artículo 18) cuando:

- Hayan presentado las que correspondan por IRPF, IS o IRNR.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual de pagos a cuenta.
- Hayan presentado las autoliquidaciones y declaración de resumen anual y, en su caso, declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Han presentado las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información conforme a la Ley General Tributaria.
- No mantienen con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.
- No tienen pendientes de ingreso responsabilidades civiles derivadas de delito contra la Hacienda Pública declaradas por sentencia firme.

Se considera estar al corriente de las obligaciones con la SS (artículo 19) cuando:

- Cuando no tengan deudas por cuotas o conceptos de recaudación conjunta con las mismas, o las derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones de cotización o cualesquiera otras deudas con la Seguridad Social de naturaleza pública.
- Cuando las deudas estén aplazadas, regularizadas por medio de convenio concursal o acuerdo singular, en moratoria o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

Por su parte, el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante certificación presentada por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención.

La certificación administrativa positiva será expedida por el órgano competente en el plazo máximo previsto al efecto en su propia normativa, que en ningún caso podrá ser superior a 20 días. No obstante, el solicitante de la ayuda podrá autorizar a IDAE, órgano concedente, para que obtenga de forma directa la acreditación de estas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En la documentación adjunta a la Convocatoria, en sede electrónica del IDAE, se puede encontrar un [modelo de declaración](#). Asimismo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar él entonces

las certificaciones correspondientes.

Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar la solicitud de la subvención con la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

En determinados casos, este certificado podrá ser sustituido por una declaración responsable. El artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, enumera taxativamente los casos en los que se debe aportara declaración responsable para acreditar que el solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la SS.

1. Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
2. Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
3. Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
4. Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la Convocatoria el importe de 3.000 euros. Ahora, bien, tras la adopción del Real-Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueba por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
5. Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el Ministro de Economía y Hacienda mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.
6. Las **subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.**
7. Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

Por tanto, las empresas de nueva creación deberán aportar el certificado o declaración responsable pertinente (según la ayuda solicitada) para acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la SS.

2.2.4. ¿Qué supone respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “do no significant harm” - DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos de inversión financiados por el Programa H₂ Cadena de Valor estarán obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principio “Do No Significant Harm” - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Bajo este principio, en ningún caso podrán financiarse las siguientes actividades:

- I. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
- II. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
- III. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
- IV. Compensación de costes indirectos del RCDE.
- V. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
- VI. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico

existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

- VII. Actividades en las que la eliminación de desechos puede causar perjuicios a largo plazo al medio ambiente.

Los solicitantes de ayuda deberán asegurar que el proyecto objeto de ayuda no ocasiona un perjuicio significativo a ninguno de los siguientes objetivos medioambientales:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En sede electrónica del IDAE, en la documentación adjunta a las Convocatorias, se encuentra la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente” del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, donde se puede encontrar más información al respecto.

2.3 Tipología del Proyecto

2.3.1. ¿Se define una potencia mínima de proyectos a apoyar?

En el programa de incentivos 3 sí es necesario cumplir con el requisito de que los electrolizadores tengan una potencia mínima de 20 MW, no existiendo límite de potencia en el resto de programas.

Sí hay un valor mínimo de inversión por proyecto, que es de 1 millón de euros en el caso de los programas 1, 2 y 3, y de 500.000 euros en el caso del programa 4. Se entiende por inversión, la inversión total del proyecto.

2.3.2. En el marco del Programa de incentivos 2, dedicado al diseño, demostración y validación de la movilidad entorno al hidrógeno renovable, ¿qué tipo de vehículos quedan cubiertos por el alcance del programa?

La tipología de vehículos subvencionables en el marco del Programa de incentivos 2 se detalla en el anexo I de la correspondiente convocatoria, e incluye a **modo enunciativo y no taxativo**:

- Vehículos terrestres de mercancías pesadas (autobuses, autocares, camiones, camiones contenedores de recogida de basura, semirremolques);
- Embarcaciones marítimas y fluviales (transporte de personas y / o mercancías, embarcaciones de servicio);
- Material rodante ferroviario (vehículos con capacidad tractora para el transporte de personas y / o mercancías, incluidos trenes ligeros y trenes de mercancías, manipulación de locomotoras)
- Maquinaria de handling (manipulación mediante forklifts, maquinaria de construcción o agrícola, tractores de orugas, etc.);
- Aeronaves tripuladas o no (UAVs, drones) y servicios auxiliares en entornos aeroportuarios (vehículos de servicios, APUs de aviones), entre otros susceptibles de ser integrados en los medios de transporte actuales y en la demostración de nuevos medios de transporte propulsados por hidrógeno innovadores en su entorno sectorial de uso, permitiendo su inclusión en más de una tipología de vehículo.

Además de la validación del diseño de estos nuevos vehículos, se enfocan las cuestiones de mantenimiento, confiabilidad y seguridad de los mismos, así como acciones tendentes a eliminar barreras en el ámbito de explotación/operativo (pre-regulatorio) y para el caso de puertos/aeropuertos y los aspectos de seguridad de las redes de suministro del propio hidrógeno. Son elegibles las infraestructuras de suministro de hidrógeno que permitan la experimentación con prototipos desplegado como parte de la demostración.

Este programa tiene como objetivo fomentar actuaciones de innovación, así como la obtención de vehículos innovadores pilotos. Los proyectos de despliegue de vehículos no son elegibles.

2.3.3. Dentro del Programa de incentivos 3, subprograma 3b, en el anexo I de la convocatoria, se indica que dicho subprograma “se limita a un perfil de actuaciones tales como las aplicaciones de acoplamiento sectorial cuya producción de hidrógeno renovable y/o derivados se destine a consumos (off-takers) eminentemente locales dentro de los sectores industriales (industria pesada o ligera) como consumidores existentes y/o nuevos consumidores de hidrógeno. los proyectos”. ¿Cuánta distancia se entiende por “eminente local”? ¿Existe una limitación por número de kilómetros? ¿Solo se aceptarán proyectos en los que el consumo se concentre al 100% en el sector industrial? ¿Hay un límite máximo de potencia?

El Programa de incentivos 3: grandes demostradores de electrólisis y proyectos innovadores de producción de hidrógeno renovable, y en concreto el subprograma 3b, no establece una limitación al número de kilómetros entre las actividades de producción y consumo del hidrógeno renovable. No obstante, las instalaciones de producción se localizarán idealmente en las proximidades de los lugares de consumo, con el propósito de minimizar los costes asociados al transporte y fomentar el despliegue de proyectos en un radio de actuación limitado. Se valorará positivamente la menor distancia entre el

punto de producción y consumo.

Respecto al uso, se busca incentivar proyectos donde el consumo se concentre en el sector industrial. Dado el tamaño mínimo del electrolizador (20 MW) y la producción esperada de hidrógeno renovable, se aceptarán que pequeñas cantidades puedan destinarse a otros usos (ej. hidrogeneras que se instalen en el complejo industrial), pero sin que ello desvirtúe el objetivo del subprograma, que es que el consumo se produzca eminentemente en el sector industrial.

Con carácter general **no hay una potencia máxima definida** para este programa de incentivos.

2.4. Beneficiarios

2.4.1. ¿Quiénes pueden presentarse a las ayudas?

De acuerdo con las bases y la Convocatoria, son potenciales beneficiarios:

- a) Las empresas con personalidad jurídica propia (Micro, Pequeña, Mediana y Gran Empresa) incluidas asociaciones empresariales.
- b) Consorcios y agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. El consorcio o la agrupación empresarial deberá contar con al menos una PYME participante en la solicitud de la ayuda. En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica propia, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la propuesta.
- c) El sector público institucional y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas y las Universidades Públicas y sus centros adscritos con personalidad jurídica propia.
- d) Centros tecnológicos de ámbito estatal, así como centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal, válidamente en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- e) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. El coordinador de la agrupación, actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación. El coordinador será el interlocutor y representante de

la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.2. ¿Hay limitaciones por tipología de CNAE de la empresa?

No existe ninguna limitación según tipología de CNAE, sin que ello suponga menoscabo de que deban cumplirse las condiciones específicas de cada convocatoria. Además, se debe respetar el principio de no causar daño significativo al medio ambiente, por lo que algunas actividades quedan excluidas para su financiación (ver más arriba pregunta 2.2.4)

2.4.3. En el caso de que el beneficiario del Programa sea un consorcio o agrupación formado por varias entidades distintas, ¿cómo se debe presentar la identificación del beneficiario? ¿Todas las entidades que forman parte del consorcio tienen las mismas responsabilidades? ¿O se pueden limitar según las actuaciones y responsabilidades asignadas para el proyecto? En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda ¿debe realizarlo la entidad jurídica que gestiona la agrupación?

Se podrán presentar consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. Para identificar al beneficiario, se pueden dar 2 casos:

- 1) En caso de tener personalidad jurídica, el consorcio o agrupación debe estar legalmente constituido y debe presentarse junto a la solicitud la escritura pública de constitución, que contendrá los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14.2.c) así como la constancia de la responsabilidad solidaria y limitada a la completa ejecución del proyecto objeto de subvención, de cada uno de los socios. La identificación del beneficiario se realizará en este caso aportando copias de las tarjetas de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica y el de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Por otra parte, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud).

2) En el caso de no tener personalidad jurídica, uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma. Por eso, en el caso de consorcios o agrupaciones empresariales sin personalidad jurídica propia, se precisa de un documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente Convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación. Además, este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Además:

- El coordinador de la agrupación, actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación.
- El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. El coordinador será el responsable de acceder con certificado electrónico para solicitar la ayuda debe realizarlo el representante único de las empresas que forman el Consorcio o agrupación.
- Asimismo, la entidad que actúe como representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.
- Por otro lado, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones indica que no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de dicha Ley.

En el momento de presentar la solicitud, el acceso con certificado electrónico para solicitar la ayuda deberá de ser realizada por el representante de la agrupación empresarial o consorcio.

Respecto a las responsabilidades asumidas por los miembros, para el caso de consorcios o agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá atenerse a lo recogido en la orden de bases en el Artículo 14 punto 4(d) donde se especifica (ver más abajo):

“(d) En el caso de consorcios o agrupaciones empresariales, sin personalidad jurídica propia, se precisa documento de colaboración o instrumento análogo formalizado por representante debidamente facultado por las mismas que especifique la aceptación y designación expresa del representante único de todas ellas, formule la solicitud y reciba el importe total de la ayuda otorgada, sin perjuicio de la aportación de copia del documento acreditativo de las facultades de representación del mismo, así como la aceptación expresa de participación de todas ellas en la correspondiente convocatoria, asumiendo la totalidad de compromisos y obligaciones derivados de la misma, con detalle de los compromisos de ejecución correspondientes a cada miembro de la agrupación así como importe e intensidad de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos. Además, este documento de colaboración deberá incluir todos los aspectos recogidos en el punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020.”

En este último punto, los aspectos recogidos en el “punto 2, del artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020”, se especifica lo siguiente (ver más abajo):

“2. Los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, por lo menos, los siguientes aspectos: a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación. b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso. c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos. e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes. f) Propiedad de los resultados. g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso. h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.”

2.4.4. Para el caso de optar por la opción del consorcio o agrupación empresarial, ¿es imprescindible constituir una UTE o se contempla otra fórmula de presentación?

No es imprescindible que sea una UTE, puede ser cualquier otra figura legalmente admitida: Agrupación de Interés Económico, Contrato de cuentas en participación. En caso de que se cumplan las condiciones recogidas en las bases reguladoras y la Convocatoria,

también se admite que se trate de un consorcio o agrupación empresarial sin personalidad jurídica.

En cualquier caso, debe existir un coordinador del consorcio o agrupación que será el que deba justificar la inversión, percibir la ayuda y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

2.4.5. ¿Pueden los solicitantes facultar al IDAE para consultar sus datos?

El interesado puede prestar su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, no siendo necesario por tanto aportar documento de identificación fiscal.

Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

2.4.6. En el caso de lo establecido en el apartado 7. Artículo 6. Obligaciones esenciales de los beneficiarios (“No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las empresas en crisis, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de Exención por Categorías. Dicho extremo se acreditará mediante una declaración responsable que se suscribirá junto con la solicitud de subvención”), ¿se tendrá en cuenta solo la situación financiera de la empresa o también la del grupo al que pertenece? ¿Hay alguna diferencia en caso de que la empresa no consolide cuentas con las del grupo empresarial en el que se integra?

En caso de que la empresa consolide cuentas con el grupo, se tendrá en cuenta la situación financiera del grupo empresarial.

En caso de que la empresa no consolide cuentas con el grupo, se tendrá en cuenta únicamente la situación de la empresa en cuestión, y además se analizará la composición societaria y porcentajes de las empresas que la participan, de acuerdo con la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” editada por la Comisión Europea, para determinar la intensidad de ayuda a aplicar.

2.4.7. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios? ¿Se puede subcontratar a una empresa que no sea española si el desarrollo del proyecto se realiza en territorio nacional?

No existe ninguna limitación a la participación de empresas extranjeras bien como beneficiarios o bien como empresas subcontratadas. La única limitación es que el proyecto

se desarrolle en territorio nacional español, y se cumplan las condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley de Subvenciones.

2.4.8. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe el beneficiario, que es quien realiza la inversión y por tanto realiza las contrataciones, recibe facturas y emite los pagos.

En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de este contrato, teniendo en cuenta los límites fijados en la Orden de bases, se habrán de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente y el resto de condiciones establecidas en las bases, en la Convocatoria correspondiente y en la normativa general de subvenciones.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actuación subvencionada frente a la Administración. De cara a cumplir con esta responsabilidad, una entidad beneficiaria (A) que subcontrata en todo o en parte el alcance de la actuación subvencionada a otra entidad (B), habrá de asegurarse de que la entidad B le facilita toda la documentación necesaria para dicha justificación (ej.: costes), estando la entidad B obligada en cuanto a contratación de servicios a un tercero, a cumplir con la orden de bases, en particular a tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras.

2.4.9. En el caso de empresas de nueva o reciente creación, ¿qué documentación se puede aportar para justificar qué tipo de empresa son?

En el caso de que sea una gran empresa, conforme al Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio, General de Exención por Categorías (RGEC), contrata a más de 250 personas y cuyo volumen de negocios no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de EUR, no habría que aportar documentación alguna.

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR. Para justificar que la empresa de nueva creación es reconocida como PYME, el solicitante deberá aportar información que justifiquen estos requisitos (documentación que informe sobre la plantilla contratada, las cifras de volumen de negocios o balance general).

De acuerdo al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión Europea, en empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

2.4.10. ¿Es posible que un participante del consorcio ejerza de proveedor de servicios?

Un participante en un proyecto puede ejercer de proveedor de un servicio solicitado por otro participante en el consorcio/agrupación (en caso de que éste no tenga personalidad jurídica propia) o al propio consorcio/agrupación (en caso de que tenga personalidad jurídica propia), siempre que para todo tipo de gasto (subvencionable) que pueda haber, se aporte y acredite que el mismo ha sido realizado de forma correcta, bien entendido que esto se refiere a:

- Se ha garantizado suficiente concurrencia de ofertas que asegure se ha realizado a precios de mercado;
- Exista un contrato entre las partes;
- Se aporten la factura(s) y justificantes de pago pertinentes.

En cualquier caso, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras.

2.4.11. Las empresas que conforman el consorcio solicitante del proyecto tienen previsto conformar una nueva sociedad que será la que ejecute el proyecto, ¿sería admisible presentar la solicitud por parte de las empresas que van a conformar dicha nueva sociedad y comunicar el cambio a efectos de solicitante a IDAE una vez se formule este cambio?

De acuerdo con lo establecido en la letra b) del artículo 5.2 de las bases reguladoras pueden ser beneficiarios de las ayudas, entre otros, las agrupaciones de empresas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personalidad jurídica propia. Ahora bien, no procede la admisión de ningún cambio de beneficiario hasta que se dicte la resolución de concesión de ayuda dado que, hasta ese momento, nos encontramos tan sólo ante solicitantes con una expectativa de derecho a la concesión de una ayuda. El beneficiario sólo lo será aquel al que se le haya concedido la ayuda, por lo que un cambio como tal sólo podrá admitirse, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 y la letra a) del artículo 20.2 de las mismas bases reguladoras, en el caso de que concurriera alguno de los supuestos contemplados por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

2.5. Entidades Públicas

2.5.1. ¿Pueden ser los organismos públicos de investigación (OPIs) beneficiarios de las ayudas, bien de forma directa o participando en consorcios/agrupaciones? ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas y los organismos de investigación que participen en los proyectos?

Los Organismos Públicos de Investigación son organismos públicos dependientes del Ministerio de Ciencia e Innovación. A los efectos de la Orden de Bases, los OPIs se consideran Sector Público Institucional y, por tanto, son beneficiarios, tal y como se recoge

en el artículo 5.2.c. No hay impedimentos para que los OPIs puedan ser miembros de un consorcio o agrupación empresarial. También pueden ser subcontratados conforme al artículo 8 de la Orden de Bases.

A los efectos del RGEC, los OPIs pueden ser asimilados a la definición del artículo 2.83) “organismo de investigación y difusión de conocimientos»: *toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar de manera independiente investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; cuando una entidad de este tipo lleve a cabo también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, podrán no gozar de acceso preferente a los resultados que genere*”. Por tanto, a los OPIs se les aplica el articulado del RGEC.

En cualquier caso, para determinar la categoría de cada beneficiario, se llevará a cabo un análisis caso por caso conforme al Anexo I del RGEC y a la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” editada por la Comisión Europea.

2.5.2. ¿Puede una universidad ser coordinadora o representante de un consorcio/agrupación empresarial?

Una universidad puede ser coordinadora o representante de un consorcio o agrupación empresarial si así lo establece la escritura de constitución o documento de colaboración análogo en caso de que no tenga personalidad jurídica.

2.6. Instalación renovable dedicada o PPA (únicamente para el Subprograma 3b)

2.6.1. ¿Es subvencionable la instalación renovable asociada al electrolizador?

No, en esta convocatoria no es subvencionable la instalación de generación eléctrica.

En cualquier caso, se debe asegurar que el hidrógeno producido es renovable para que el proyecto sea elegible, acreditando el origen renovable de la electricidad mediante las tres opciones descritas en el Anexo I de la Resolución de convocatoria.

2.6.2. Las instalaciones renovables incluidas en el PPA ¿deberán construirse con posterioridad a la solicitud? O, por el contrario, ¿podrían ser instalaciones que ya hayan iniciado su construcción en el momento de la solicitud?

Los contratos a largo plazo o “Power Purchase Agreements” (PPAs) deben ser suscritos

con instalaciones renovables de nueva construcción y por una duración mínima de 10 años.

En todo caso, para la consideración de energía renovable se deberá cumplir con las definiciones y criterios que la Unión Europea establezca a través de los correspondientes Reglamentos, Directivas o actos delegados en el momento de entrada en explotación de la planta de producción de hidrógeno renovable, así como de cualquier normativa específica de carácter nacional que en su caso sea aplicable. Se recuerda que las instalaciones renovables incluidas en el marco del PPA no son actuaciones subvencionables en el marco de esta Convocatoria.

2.6.3. ¿El PPA debe estar suscrito en el momento de realizar la solicitud o es posible presentar algún pre-acuerdo, MoU o documento similar?

No es necesario que el PPA esté suscrito en el momento de realizar la solicitud, aunque sí será necesario presentar en ese momento un compromiso en formato equivalente: un pre-acuerdo, MoU o documento similar, que caracterice al menos el precio, el consumo, y el perfil.

2.6.4. Cuando se indica que las nuevas instalaciones de generación eléctrica renovable dedicadas a la producción de hidrógeno renovable deben de compartir ubicación territorial con el electrolizador, ¿qué se entiende por "misma ubicación"? ¿Existe algún límite en cuanto a distancia [km] o simplemente se debe asegurar que estén conectados por una línea física de conexión entre ambas y sin pasar por la red?

No existe un límite en cuanto a kilómetros, pero sí una señal clara de que deben ser instalaciones directamente conectadas por una línea física de conexión entre ambas, sin pasar por la red.

2.6.5. ¿Se puede dedicar un parque renovable ya existente a alimentar directamente un electrolizador? En tal caso, ¿existe una limitación de antigüedad de dicho parque renovable?

No, ya que debe tratarse de instalaciones nuevas.

2.7. Costes Elegibles

2.7.1. ¿Son elegibles los costes de personal propio?

Depende del programa para el cual se solicite ayuda.

Para los programas de incentivos 1b, 2, 3a y 4, se considerarán subvencionables los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales), según el artículo 11.2.b de la Orden de Bases. No obstante, tal y como se indica en el apartado 3 del mismo artículo, no se considerarán subvencionables los gastos de personal fijo vinculados estatutariamente

o laboralmente a los organismos públicos de investigación, universidades públicas y en general a los organismos cuyos presupuestos son consolidados en los PGE o de las comunidades autónomas, así como otros gastos que ya estén cubiertos por las dotaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas.

Se imputarán a este concepto los gastos de personal propio o contratado dedicado directamente al proyecto. En este apartado se consignarán, cuando proceda, los gastos de personal que cotice a la Seguridad Social en el régimen de autónomos.

En el caso del subprograma 1a, serán elegibles los costes salariales estimados relativos al empleo creado directamente por el proyecto de inversión, calculados a lo largo de un período de dos años.

En el caso del subprograma 3b, no son elegibles los costes de personal.

2.7.2. ¿En qué condiciones son elegibles los costes asociados a la elaboración del proyecto técnico y del informe a elaborar por entidad de certificación acreditada por ENAC?

Si el proyecto técnico es contratado y realizado por una empresa ajena al solicitante de la ayuda (es decir, se les factura), entonces dicho gasto sería subvencionable. Si lo realiza el mismo solicitante de la ayuda (y en este caso no hay factura) no se consideraría como coste subvencionable.

El informe a elaborar por la entidad de certificación, en aquellos programas y subprogramas que aplique, también será un coste elegible.

2.7.3. ¿Existe algún límite para la ayuda a los gastos de gestión?

Sólo serán subvencionables los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes subvencionables totales sin incluir los costes definidos en este párrafo, con un límite máximo de 10.000 euros por expediente, según el artículo 11 de la Orden de Bases.

2.7.4. ¿Son elegibles los costes de marketing del producto?

Entre los costes elegibles no se incluyen los gastos de marketing, según el artículo 11 de la Orden de Bases TED/1444/2021.

2.7.5. ¿Se pueden considerar como gastos subvencionables los costes de inversión en activos para poder llevar a cabo el proyecto?

Depende del programa para el cual se solicite ayuda.

En los programas de incentivos 1.b), 2, 3.a) y 4, los únicos costes de inversión subvencionables serán los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no

se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados. Los costes de inversión relacionados con las actividades de formación incluidas en programa 4, no son subvencionables.

En el subprograma de incentivos 1.a) serán subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales que consistan en:

- a) una inversión en activos materiales o inmateriales para la creación de un nuevo establecimiento, la ampliación de un establecimiento existente, la diversificación de la producción de un establecimiento en nuevos productos adicionales o un cambio esencial en el proceso general de producción de un establecimiento existente, o
- b) la adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento, cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - i. que el establecimiento haya cerrado o habría cerrado si no hubiera sido adquirido,
 - ii. que los activos sean adquiridos a un tercero no relacionado con el comprador,
 - iii. que la operación tenga lugar en condiciones de mercado.

En el subprograma de incentivos 3. b), serán subvencionables los costes de inversión necesarios para fomentar la producción de hidrógeno renovable, que estén relacionados exclusivamente con la inversión en el gran electrolizador o sistema de electrólisis. Los costes de inversión adicionales se calcularán por referencia a una inversión similar, menos respetuosa con el medio ambiente, que se habría podido realizar de forma realista sin la ayuda. La diferencia entre los costes de ambas inversiones será el coste subvencionable.

2.7.6. En el caso del subprograma 3.b ¿qué gastos son subvencionables? ¿Son subvencionable los costes de la distribución del hidrogeno a la industria, por ejemplo, a través de un hidroduto? ¿Es subvencionable algún aspecto del consumo de hidrogeno?

Los gastos asociados a la logística o transporte, así como los asociados a los usos del hidrógeno renovable no son subvencionables.

Sólo se considerarán subvencionables las inversiones en instalaciones o equipos relacionados exclusivamente con el gran electrolizador o sistema de electrólisis, y que se deriven de actividades desarrolladas en territorio nacional, así como se concreten en la adquisición de bienes o de servicios. Estas inversiones deberán justificarse mediante el correspondiente pedido y/o contrato relativos a las actuaciones realizadas, con sus correspondientes facturas y justificantes de pago al proveedor. No se considerarán, por tanto, subvencionables los costes propios (personal, funcionamiento o gastos generales).

Aclaración adicional a las Convocatorias en relación con esta cuestión:

Se considerarán costes subvencionables los siguientes conceptos:

- La elaboración de los proyectos técnicos relacionados con las actuaciones,
- los costes de dirección facultativa,
- los costes de ejecución de la obra civil siempre que no superen el 20 % de la inversión subvencionable y,
- los de montaje de las instalaciones, en su caso; los equipos, materiales, vehículos pesados e instalaciones auxiliares necesarias, los costes de transporte y los de asistencia técnica.

2.7.7. ¿Qué importe se puede incluir dentro del concepto de gastos generales y otros gastos de explotación?

Dentro de cada proyecto, los costes incluidos dentro del apartado de gastos generales y otros gastos de explotación adicionales no podrán superar el 20% de los costes de personal.

En el caso del de los subprogramas 1.a) y 3.b) los gastos generales y otros gastos de explotación no se consideran subvencionables.

2.7.8. ¿Se consideran subvencionables los gastos facturados entre socios de una misma empresa o consorcio/agrupación empresarial (asumiendo que se cumplen el resto de requisitos para ser considerado como subvencionable incluidos en el artículo 11 de la Orden)? ¿Y en caso de que la facturación se haga entre empresas del mismo grupo?

Para todos los casos anteriores y en general para todo tipo de gasto subvencionable que pueda haber, se debe aportar y acreditar que el gasto ha sido realizado de forma correcta, bien entendido que esto se refiere a:

- Se ha garantizado suficiente concurrencia de ofertas que asegure se ha realizado a precios de mercado;
- Exista un contrato entre las partes;
- Se aporten la factura(s) y justificantes de pago pertinentes.

En cualquier caso, se ha de tener presente lo establecido en el artículo 6. 6 e) 1º de las bases reguladoras, así como el artículo 11.

2.7.9. ¿Dentro de los costes del instrumental y material, incluye la adquisición y amortización de equipamiento? (sólo aplicable a los Programas 1.b), 2, 3.a) y 4)

Serán conceptos susceptibles de ayuda, en consonancia con el artículo 11 de la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre, los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y

el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.

En el caso de la Convocatoria del Programa de incentivos 4: retos de investigación básica-fundamental, pilotos innovadores y la formación en tecnologías habilitadoras clave, en relación a las actividades de formación, son costes subvencionables los costes de funcionamiento en que incurran los formadores y los beneficiarios de la formación, directamente relacionados con el proyecto de formación, como gastos de viaje y alojamiento, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto, y la amortización de instrumentos y equipos, en la medida en que se utilicen exclusivamente para el proyecto de formación.

2.8. Cuantía de las ayudas

2.8.1. ¿Qué significan los límites en millones de euros “por empresa y proyecto” que se recogen en las convocatorias?

A efectos de estas convocatorias, se establecen unos límites de ayuda total máxima por empresa y proyecto. A este respecto, una misma empresa no podrá percibir ayudas totales superiores por proyecto a los límites establecidos, sin perjuicio de lo establecido en la disposición 7.3 de los cuatro programas de incentivos de Cadena de Valor, donde se establece que: “un mismo solicitante podrá presentar más de una solicitud de ayuda, debiendo presentar una solicitud específica para cada uno de los subprogramas en los que esté interesado”.

En relación a los límites de ayuda total máximos establecidos en las correspondientes convocatorias, se deberá atender a:

- En el caso de que una empresa resultara beneficiaria de varios proyectos (que no fueran el resultado de una segmentación o división artificial), dicha empresa podría recibir una ayuda (suma de la ayuda otorgada a cada uno de sus proyectos) superior al límite “por empresa y proyecto” establecido en cada convocatoria.
- Las limitaciones por empresa y proyecto se recogen en la disposición quinta de los cuatro programas de ayudas, en su punto tercero, variando en cada convocatoria según el tipo de proyecto. Así, para el subprograma 1.b) y programas 2, 3 - tanto el subprograma a) como el subprograma b)- y 4, para proyectos considerados de “desarrollo experimental” se establece un límite máximo de ayuda total de 15 millones de euros por empresa y proyecto, mientras que para el subprograma 1a el límite es de 7,5 millones de euros por empresa y proyecto.

En el caso del programa 4, para proyectos de “investigación industrial”, el límite es

de 20 millones de euros por empresa y proyecto y para proyectos de formación el límite será de 2 millones de euros.

Todo lo anterior será de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en relación a la compatibilidad de las ayudas siempre que no se financie el mismo coste de la actuación, no se supere el coste de la actividad incentivable y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, las ayudas no superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

2.8.2. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán los organismos públicos de investigación que participen en los proyectos?

Con carácter general se aplicarán los mismos criterios que se aplican a las empresas, en la medida en la que la actividad objeto de ayuda es una actividad económica.

En los programas P1.b), P2, P3.a) y P4, la intensidad de la ayuda es el 25% sobre el coste subvencionable, importe que se podrá incrementar en 10 puntos porcentuales cuando estas entidades cumplan los requisitos de medianas empresas, y en 20 puntos porcentuales para las pequeñas empresas. Además, la intensidad de ayuda podrá aumentarse un 15% adicional si cumple o bien que el proyecto implique una colaboración efectiva, o bien que los resultados del proyecto se difundan ampliamente, según se recoge en el anexo III de la convocatoria.

2.8.3. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

Depende de quién realice la solicitud de ayuda. En caso de ser una empresa del grupo con CIF propio, a efectos de su condición de beneficiario será tratada como empresa individual, sin embargo, en referencia al límite de acumulación de ayudas será tratado de forma separada.

Para otras cuestiones que condicionan la intensidad de la ayuda, como el tipo de beneficiario, se considerará si la empresa en cuestión consolida cuentas con el grupo al que pertenece y el grado de participación de la empresa matriz.

2.8.4. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué % máximo puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?

Dependerá de la tipología de sus participantes y de la relación existente en la SPV, sin perjuicio de lo especificado en el anexo I del RGEC y a la [“Guía del usuario para la definición del concepto pyme”](#).

2.8.5. Una SPV ¿se considera una agrupación con personalidad jurídica y estaría recogida en el apartado 2b del artículo 5 de la Orden? o ¿podría considerarse una empresa con personalidad jurídica propia o asociaciones empresariales, como las definidas en el apartado 2a?

Una SPV es una empresa con personalidad jurídica propia, que se rige por el derecho mercantil y puede adoptar la forma de sociedad anónima o sociedad limitada, por lo que se considera incluida dentro del artículo 5, apartado 2a) de la Orden TED/1444/2021, de bases de convocatorias.

Por tanto, no se considera, a efectos de estas convocatorias, una SPV como una agrupación de las recogidas en el artículo 5, apartado 2b.

2.8.6. Cuando una gran empresa participe en un consorcio o agrupación empresarial con una PYME, ¿cómo se aplican los porcentajes de ayuda?

En caso de que el consorcio o agrupación empresarial tenga personalidad jurídica, deberá consultarse el Anexo I del RGEC (Reglamento (UE) n.º 651/2014), y la “Guía del usuario para la definición del concepto pyme” (a su disposición en los documentos adjuntos de estas convocatorias, de la sede electrónica de IDAE), teniendo en cuenta los miembros del consorcio/agrupación y sus características (facturación, empleados, etc.).

En caso de que no exista personalidad jurídica, cada una de las empresas soportará sus costes subvencionables y la intensidad de ayuda dependerá de sus características (tamaño, empleados, facturación, etc.) y de las definiciones de tipo de empresa recogidas en el RGEC, en particular en su Anexo I, así como la “Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme” editada por la Comisión Europea.

2.8.7. ¿Cuándo se puede solicitar el anticipo? ¿En qué momento se abonará por parte de IDAE?

En la disposición 6.5 (programas 1,3,4), y disposición 6.7 (programa 2) de las resoluciones de las cuatro convocatorias, se facilita la información relativa al anticipo.

Aclaración adicional a las Convocatorias en relación con esta cuestión:

Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE la aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y Convocatoria del programa.

El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo aproximado de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.

2.9. Criterios de valoración (Baremación)

2.9.1. ¿Es necesario que la entidad que lidera el proyecto tenga alguna capacidad económica concreta? ¿Cómo se evalúan los datos económicos aportados?

La Orden de bases y las convocatorias, aunque no contemplan la valoración de la capacidad económica de la empresa, sin perjuicio de lo establecido en el art.7.6 de bases, tendrán en cuenta para la valoración del proyecto a ejecutar, tanto la viabilidad económica como financiera del mismo.

2.9.2. Si una empresa tiene cuentas anuales históricas basadas en otra actividad distinta para la que se presenta el proyecto, ¿se tendrían en cuenta estos resultados para el análisis de su viabilidad económico-financiera?

Sí, siempre que la aportación de cuentas sea necesaria para determinar la intensidad de ayuda (ej.: pyme); esta información no tiene ningún efecto, ni se requiere de cara a la valoración de la viabilidad económico-financiera de la empresa beneficiaria.

2.9.3. ¿Cuáles serían los factores de referencia, en función del uso final, para calcular la reducción de emisiones de CO₂? (únicamente para el subprograma 3b)

Para el cálculo de reducción de emisiones de CO₂, se recomienda asistirse de la hoja de cálculo “Memoria económica. Subprograma 3 b).xlsx”, la cual se puede encontrar en [la siguiente dirección web](#). En dicha plantilla se utilizan factores de emisión de referencia en función de los usos finales.

2.9.4. ¿Qué TRL aplican para las definiciones de Investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental?

Los criterios de clasificación de TRL a efectos de las presentes convocatorias se encuentran recogidos en el Anexo V de las diferentes resoluciones de convocatoria:

- TRL 1: Principios básicos observados y reportados.
- TRL 2: Concepto y/o aplicación tecnológica formulada.
- TRL 3: Función crítica analítica y experimental y/o prueba de concepto característica
- TRL 4: Validación de componente y/o disposición de los mismos en entorno de laboratorio.
- TRL 5: Validación de componente y/o disposición de los mismos en un entorno relevante.
- TRL 6: Modelo de sistema o subsistema o demostración de prototipo en un entorno relevante
- TRL 7: Demostración de sistema o prototipo en un entorno real.
- TRL 8: Sistema completo y certificado a través de pruebas y demostraciones.

- TRL 9: Sistema probado con éxito en entorno real

Estas definiciones deberán de ser estudiadas caso por caso para determinar su correlación con las definiciones que aparecen en el Anexo VI de las convocatorias:

- Investigación fundamental: trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa
- Investigación industrial: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica.
- Desarrollo experimental: Desarrollo experimental: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.
 - i. El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación;
 - ii. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

2.9.5. ¿Cómo se justifican los valores de TRL inicial y final de la tecnología?

El solicitante aportará informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), teniendo en cuenta la memoria descriptiva del proyecto presentada junto con su solicitud de ayuda. El informe incluirá una valoración sobre el TRL al comienzo del proyecto y al final del mismo, en base a las definiciones de TRL recogidas en el Anexo V de la resolución de convocatoria.

2.9.6. ¿Qué se entiende por “escalabilidad y replicabilidad” del proyecto?

La replicabilidad y escalabilidad es uno de los criterios de selección comunes del PERTE ERHA. En este caso, se valorará desde un punto de vista global e integral el potencial del proyecto para generar un impacto tractor sobre el resto de la economía, así como el potencial de replicabilidad sobre el territorio nacional. Se evaluarán positivamente aquellos proyectos con fuerte desafío en relación al despliegue, por los volúmenes que representan y por la adecuación entre la oferta y la demanda.

En este caso se valorará, por tanto, el potencial del proyecto para generar modelos de negocio que puedan contribuir a la consecución de los objetivos globales recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Complementariamente, cada programa recoge en su Anexo II, apartado 2.IV distintas especificidades a tener en cuenta para la valoración.

2.10. Plazo de Ejecución

2.10.1. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término? ¿Habría algún tipo de sanción?

Según el artículo 21.2. de la Orden de Bases del Programa H₂ Cadena de Valor, la realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste correspondiente y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que, como mínimo, se haya ejecutado el 50 % del coste subvencionable comprometido y lo ejecutado tuviera utilidad propia, permita la evaluación de su viabilidad, permita computar, al menos en igual porcentaje, a los hitos y objetivos previstos para el proyecto en relación al PRTR y, en todo caso, cuando sea por causas imputables al promotor.

En caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, en los términos expuestos, se procedería a la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

2.10.2. ¿En los programas de incentivos se establecen unos periodos para la ejecución de los proyectos? ¿Habría algún tipo de sanción en el caso de incumplimiento del calendario por causas ajenas a la compañía, por ejemplo, por retrasos en la tramitación de los proyectos?

Según el artículo 20 de la Orden de Bases, el plazo de ejecución máximo de las ayudas es de 36 meses, ampliables muy excepcionalmente y siempre que esté debidamente soportada la solicitud de extensión, se podrá aprobar un máximo de 42 meses siempre que la solicitud obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas.

Sólo cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la citada resolución de concesión

ante el mismo órgano que la dictó. Para aprobar dicha modificación se tendrá en cuenta el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.10.3. ¿Las inversiones pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?

Sí, de acuerdo con la definición de “efecto incentivador” establecida en el artículo 10 de la Orden de Bases.

2.10.4. ¿Qué plazos tienen los hitos intermedios de control?

Los plazos para la consecución de los hitos intermedios de control de cada proyecto serán propuestos por el solicitante, y deberán quedar adecuadamente reflejados en la memoria descriptiva. Dichos plazos quedarán reflejados en la resolución definitiva de las ayudas.

En los programas 1.b, 2, 3.a y 4, en caso de optar a las intensidades de ayuda adicionales por amplia difusión del proyecto, contempladas en el artículo 25.6.b) del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se deben incluir los hitos intermedios necesarios para el seguimiento y acreditación del cumplimiento en la práctica del Plan de Comunicación y difusión ante el órgano concedente de las ayudas. El objetivo de estos hitos sería demostrar fehacientemente el cumplimiento del requisito de difundir los resultados del proyecto ampliamente (acciones realizadas vs acciones por realizar).

En caso de que el órgano instructor identifique que los plazos propuestos para los hitos intermedios de control planteados por el solicitante puedan poner en riesgo la ejecución del proyecto dentro del plazo máximo establecido en el artículo 20 de la orden de bases, la solicitud se valorará con cero puntos en el apartado de viabilidad del proyecto.

El órgano instructor procederá a la revisión del plan de trabajo e hitos intermedios presentados para la realización del proyecto y podrá requerir a los 18 meses un informe de seguimiento de dicho plan, para verificar el grado de cumplimiento.

En el caso del subprograma 3.b), de integración real y efectiva de un gran electrolizador en un contexto operativo industrial, los hitos intermedios de control son aquellos indicados en la disposición decimocuarta de la Resolución de convocatoria:

- a) Obtención de la autorización administrativa previa: 15 meses.
- b) Autorización Ambiental Integrada para la actividad de producción de hidrógeno renovable: 18 meses
- c) Inclusión en el Registro del Sistema Nacional de Garantías de Origen de Gases Renovables en caso de que éste existiera en el momento que se hubiera obtenido la Autorización Ambiental Integrada o bien autorización administrativa de la

planta de producción de hidrógeno expedida por el organismo competente: 24 meses.

2.11. Ejecución

2.11.1. ¿Cuál es la diferencia entre la justificación de hitos intermedios y el informe de seguimiento a los 18 meses?

En el caso de los Programas 1, 2 y 4, los hitos intermedios de control los definirá el solicitante en el Formulario de solicitud inicial y la memoria descriptiva inicial (tanto la fecha de justificación, como el contenido de los mismos), y antes de que finalice el plazo establecido de cada hito intermedio, se deberá aportar la documentación necesaria que el solicitante considere suficiente para justificar el cumplimiento de los mismos.

En el caso del Programa 3, los hitos intermedios vienen establecidos en la Disposición Decimocuarta de la Convocatoria, apartado 2 (para mayor detalle, ver la FAQ 2.11.6).

Por otro lado, de acuerdo a la Disposición Decimocuarta de cada de las convocatorias, el órgano instructor podrá requerir a los 18 meses un informe de seguimiento del plan de trabajo, para verificar su grado de cumplimiento. Dicho informe consistirá en una memoria técnica que justifique todo lo avanzado hasta la fecha, según el cronograma y los paquetes de trabajo aportados en la memoria descriptiva inicial. En el aspecto económico, se deberá explicar la evolución del gasto para así poder valorar el grado de avance del proyecto, sin necesidad de aportar auditoría ni documentación justificativa.

2.11.2. ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar la fecha prevista del cumplimiento de un Hito intermedio consignado por el Beneficiario? (únicamente para los Programas 1, 2 y 4)

Si se prevé la imposibilidad real de cumplimiento de cualquiera de los Hitos intermedios, cuyas fechas se consignaron por el Beneficiario adjudicatario en el Formulario de solicitud, a excepción del Programa 3, se deberá solicitar su reprogramación a través de la Tarea de Justificación habilitada a tal efecto.

Para ello, el Beneficiario, deberá aportar a través de dicha Tarea, un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de alcanzar la fecha definida; el Beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en el Formulario de solicitud. En especial, deberá aportar un nuevo cronograma que incluya las fechas de sus hitos, entregables, etc., y que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Regulatorias, de 36 meses de ejecución, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de ayuda. El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación y reintegro en su caso de la ayuda.

2.11.3. ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar la fecha prevista del cumplimiento del Hito Intermedio administrativo fijado para el Informe de Seguimiento?

Aquellos proyectos adjudicatarios de la ayuda, conforme a las respectivas Resoluciones Definitivas de 1ª convocatorias, a excepción del Programa 3, publicadas el 05/04/2023 (para P1 y P2), 20/07/2023 (para P4), deberán justificar, en tiempo y forma, y de acuerdo al Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras y Disposición Decimocuarta de las Convocatorias, el cumplimiento del Hito Intermedio para el Informe de Seguimiento fijado a los 18 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la respectiva Resolución Definitiva.

Para ello, el Beneficiario, deberá aportar a través de Tarea de Justificación habilitada a tal efecto, un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de cumplir con la presentación de dicho Informe de Seguimiento en la fecha definida; el Beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en el Formulario de solicitud. En especial, se deberá aportar dicho Informe de Seguimiento, o en su defecto, confirmar la nueva fecha de presentación; en cualquier caso, el Informe de Seguimiento incluirá un nuevo cronograma (si procede) que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras, de 36 meses de ejecución.

El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, o si se ha incurrido en un incumplimiento que implique la revocación y reintegro en su caso de la ayuda.

2.11.4. ¿Cómo justificar la necesidad de reprogramar las fechas definidas en la Convocatoria, para los Hitos intermedios administrativos fijados (Subprograma 3b)?

Si se prevé la imposibilidad real de cumplimiento con cualquiera de los Hitos intermedios que se concretaron según los plazos prefijados en la Disposición Decimocuarta de la Convocatoria, junto con la fecha de publicación de Resolución Definitiva (05/06/2023), se deberá solicitar su reprogramación a través de la tarea “Justificación de hitos intermedios” habilitada a tal efecto. Para ello, el Beneficiario, deberá aportar a través de dicha Tarea, un documento donde se justifique el porqué de la imposibilidad de alcanzar la fecha definida, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución. En concreto, deberá aportar un nuevo cronograma que justifique la finalización del proyecto subvencionado sin superar el plazo máximo fijado según Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras, de 36 meses de ejecución, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de ayuda (05/06/2023). El Órgano Instructor determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos presentados, y en caso contrario la reprogramación no podrá ser aprobada.

2.11.5. ¿Cómo justificar los Hitos Intermedios consignados por el Beneficiario?
(únicamente para los Programas 1, 2 y 4)

De acuerdo al Artículo 20.1 de las Bases Regulatoras y Disposición Decimocuarta de la Convocatoria, para justificar los Hitos intermedios que se definieron en el Formulario de solicitud, se deberá aportar toda la documentación necesaria a través del tramitador, preferiblemente antes de alcanzar la fecha de cumplimiento de cada Hito consignada en el Formulario de solicitud. Dicha documentación deberá justificar que se ha logrado el alcance que el solicitante definió en el Formulario de solicitud del proyecto adjudicado.

En esta justificación de Hitos intermedios, no será necesaria justificación económica de los costes subvencionables que se han ejecutado, ya que esta comprobación se realizará en la fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Decimoquinta de la Convocatoria y Artículos 6 y 19 de las Bases Regulatoras.

2.11.6. ¿Cómo justificar los Hitos intermedios administrativos predefinidos? (únicamente para el Subprograma 3b)

Aquellos proyectos adjudicatarios de la ayuda, conforme a la Resolución Definitiva publicada el 05/06/2023, deberán justificar el cumplimiento de los Hitos intermedios, a excepción del informe de seguimiento que no será requerido, en tiempo y forma, de acuerdo al Artículo 20.1 de las Bases Regulatoras y Disposición Decimocuarta de la Convocatoria.

Según establece dicha Disposición, deberán cumplirse los siguientes Hitos predefinidos:

a) **Autorización administrativa previa**, con fecha máxima de cumplimiento a los 15 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva, esto es, 06/09/2024. Para justificarlo, se podrán aportar, a través de Tarea de Justificación habilitada al efecto, todas las autorizaciones administrativas previas necesarias que se hayan obtenido; a título enunciativo, pero no limitativo: Licencia de Obra de la Planta de Producción de Hidrógeno renovable, Licencia de obra de la Planta de Generación de Energía renovable en su caso, etc.

b) **Autorización Ambiental Integrada (AAI)** para la actividad de producción de Hidrógeno renovable, con fecha máxima de cumplimiento a los 18 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva, esto es, 06/12/2024. Para justificarlo, se deberá aportar, a través de Tarea de Justificación habilitada al efecto, dicho documento emitido por el órgano administrativo correspondiente y dentro del plazo estipulado.

c) **Inclusión en el Censo del Sistema Nacional de Garantías de Origen de Gases renovables o autorización o permiso administrativo equivalente** para la explotación de la Planta de Producción de Hidrógeno expedida por el organismo competente, con fecha máxima de cumplimiento a los 24 meses desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva, esto es, 06/06/2025. Para justificarlo, se

deberá aportar, a través de Tarea de Justificación habilitada al efecto, dicho documento emitido por el órgano administrativo correspondiente y dentro del plazo estipulado.

En caso de que se haya cumplido adecuadamente con el Hito intermedio antes del plazo máximo definido, se podrá, de igual manera, justificar el mismo a través de Tarea de Justificación habilitada al efecto.

Para todas las justificaciones de Hitos intermedios contempladas en la Convocatoria y Bases reguladoras, no será necesaria justificación económica alguna de los costes subvencionables que se hayan podido ejecutar, ya que esta verificación se realizará, en cualquier caso, en la Fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Decimoquinta de la Convocatoria así como Artículos 6 y 19, de las Bases Reguladoras.

2.11.7. ¿Cómo justificar el Hito Intermedio administrativo fijado para el Informe de Seguimiento?

Aquellos proyectos adjudicatarios de la ayuda, conforme a las respectivas Resoluciones Definitivas de 1ª convocatorias publicadas el 05/04/2023 (para P1 y P2) y 20/07/2023 (para P4), deberán justificar, en tiempo y forma, y de acuerdo al Artículo 20.1 de las Bases Reguladoras y Disposición Decimocuarta de las Convocatorias, el cumplimiento del Hito Intermedio para el Informe de Seguimiento fijado a los 18 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la respectiva Resolución Definitiva.

A este respecto, el Órgano Instructor procederá a la revisión de dicho Informe de Seguimiento, para el que no existe una plantilla pre-diseñada. El Informe de Seguimiento deberá permitir verificar el grado de cumplimiento del Plan de Trabajo, y el contenido en el apartado 3.1 de la Memoria Descriptiva que fue presentada junto con la Solicitud; además se pueden incluir las actividades de difusión del proyecto realizadas hasta la fecha y el grado de ejecución del presupuesto previsto.

Este hito intermedio se debe justificar una vez se haya ejecutado la mitad del proyecto. En caso de que el proyecto dure menos de 36 meses, se podrá justificar antes de los 18 meses, concretamente, en el mes que corresponda al 50% de la ejecución del proyecto.

Para la justificación de este Hito Intermedio contemplado en la Convocatoria y Bases reguladoras, se deberá explicar la evolución del gasto económico para así poder valorar el grado de avance del proyecto, sin necesidad de aportar auditoría ni documentación justificativa, ya que esta verificación se realizará, en cualquier caso, en la Fase de certificación de la ayuda, conforme a la Disposición Decimoquinta de la Convocatoria así como Artículos 6 y 19, de las Bases Reguladoras.

2.12. Documentación a aportar

2.12.1. Sobre el Plan estratégico que se menciona en el artículo 22, ¿debe presentarse el documento en la solicitud? ¿Es un criterio puntuable?

Sí, el Plan Estratégico forma parte de la documentación mínima requerida a aportar en el

momento de la solicitud. Éste se deberá entregar junto al formulario de solicitud de ayuda y el resto de la documentación requerida por las bases, y la convocatoria que aplique. Dentro de la Convocatoria del Programa H₂ Cadena de Valor, en la sede electrónica del IDAE, aparece un modelo denominado “Plan estratégico” que sirve de base para aportar la información requerida.

2.12.2. ¿Es necesario que todos los solicitantes presenten un Plan de comunicación y difusión del proyecto? ¿Debe presentarse el documento en la solicitud?

Es un requisito horizontal el acreditar o demostrar ciertas capacidades para la difusión y el proporcionar detalles sobre un Plan de Comunicación básico para el proyecto. Esta información debe incluirse dentro de la Memoria que acompaña a la solicitud.

Por otro lado, sólo tendrán que presentar un plan de comunicación y difusión más desarrollado que acredite e incorpore los compromisos compatibles con una amplia difusión de los resultados del proyecto, aquellos solicitantes que opten por un 15% adicional en la intensidad de la ayuda (solo aplicable potencialmente a solicitudes presentadas a Subprogramas 1.b, 3.a y Programas 2 y 4). En este caso, el contenido de este Plan de difusión será detallado en la memoria descriptiva del proyecto, en base a las conferencias, publicaciones, o bases de datos, de libre acceso, o programas informáticos gratuitos o de fuente abierta por los que se va a proceder a la difusión de los resultados del proyecto. Además, el solicitante propondrá hitos intermedios necesarios para el seguimiento y acreditación del cumplimiento en la práctica del Plan de Comunicación y difusión ante el órgano concedente de las ayudas. El objetivo de estos hitos sería demostrar fehacientemente el cumplimiento del requisito de difundir los resultados del proyecto ampliamente (acciones realizadas vs acciones por realizar).

Por otro lado, es obligación de todos los beneficiarios cuando realicen alguna actividad de comunicación o publicidad del proyecto, indicar el origen de la financiación y garantizar su visibilidad (Financiado por la UE, NEXT GENERATION EU) según indica la Orden TED/1444/2021 en su artículo 22, ya sea a través de una web, durante la presentación del proyecto en cualquier medio, etc.

2.12.3. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.6 de la Orden de Bases, en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible) con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

No es necesario aportar estas tres ofertas en la fase de solicitud, pero sí se deberá acreditar antes de contratar y documentalmente adjuntar las tres ofertas a la documentación durante la fase de justificación.

2.12.4. En la guía del usuario se recoge: “Para el sector público: Declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.” ¿Es suficiente copia del registro censal?

No sería necesaria la copia del registro censal, dado que es requisito suficiente aportar la declaración responsable.

2.12.5. ¿Qué modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) deben presentar los solicitantes del programa?

En el anexo IV de la convocatoria se presenta el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses, que deben utilizar los gestores del programa de incentivos.

Los solicitantes y contratistas deben utilizar el modelo DACI disponible en la [sede electrónica del IDAE](#) en el apartado “documentos adjuntos” para cada una de las cuatro convocatorias.

2.12.6. Una de las partes de documentación que se requiere es la aceptación de las bases. ¿cómo se acredita?

La firma del propio formulario equivale a la aceptación expresa de la Orden de Bases y de la Convocatoria.

2.12.7. ¿La Memoria descriptiva a presentar debe ir firmada por un Titulado, ¿es necesario que ese Titulado (Ingeniero Industrial) esté colegiado?

Si en la Orden de bases y Convocatoria no es exigida esta firma en la documentación a presentar junto con la solicitud, entonces no será necesario aportar la Memoria firmada.

2.12.8. En el caso que el proyecto prevea la subcontratación de un tercero, ¿se ha de presentar el documento contractual?

De acuerdo con la Orden de bases, la subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen los requisitos aplicables. En la fase de presentación de la propuesta, el solicitante puede presentar la información con el nivel de detalle que sea capaz al momento de la solicitud, sin perjuicio de que cumpla con todo lo requerido en el citado artículo 29. No es necesario adjuntar la documentación contractual en la presentación de la solicitud. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá informar en su solicitud sobre las tareas previstas en el Plan de Trabajo que se prevé subcontratar, así como los importes estimados, el porcentaje que

suponen sobre la inversión y sobre los costes subvencionables del proyecto y los contratistas y subcontratistas.

2.12.9. Con respecto al informe elaborado por una entidad de certificación acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), ¿en qué casos es necesario su presentación? ¿En qué momento es necesario presentarlo?

Será necesaria su presentación siempre que por las características del proyecto se requiera justificar si, en función del tipo de proyecto y las actividades previstas, cumple la definición de investigación industrial o desarrollo experimental, de acuerdo con las definiciones recogidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.1.i de dicho Reglamento en lo relativo a ayudas de investigación y desarrollo. Además, en el informe se recogerá de forma diferenciada el desglose de los costes correspondientes a actuaciones de investigación industrial y de desarrollo experimental, así como a los estudios de viabilidad si los hubiere. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación presentada en la solicitud de ayuda, el informe incluirá una valoración sobre el TRL al comienzo del proyecto y al final del mismo, en base a las definiciones de TRL recogidas en el Anexo V de las correspondientes resoluciones.

Así, en los programas 1.b), 2, 3.a) y 4 es necesario presentar dicho informe.

La aportación de este informe será necesaria en el momento de la tramitación de la solicitud de ayuda.

2.13. Convocatorias futuras

2.13.1. Con respecto a las futuras convocatorias ¿Qué fechas se tienen previstas para nuevas convocatorias?

La dotación presupuestaria inicial establecida en la Orden de bases de estas convocatorias asciende a un total de 250 millones de euros. A este respecto, tal como se recoge en la disposición sexta de cada una de las resoluciones correspondientes a las cuatro convocatorias, la dotación presupuestaria específica para cada programa podrá ser valorada para su ampliación: “Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación del presupuesto de esta convocatoria, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual por convocatoria, establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.”

Para confirmación de nuevas convocatorias del Programa Cadena de Valor del H₂ Renovables manténgase informado a través de las publicaciones de la Sede Electrónica de IDAE:

<https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/programas-de-ayuda-la-cadena-de-valor->



UNIÓN EUROPEA

[innovadora-del-hidrogeno-renovable-en](#)



Hidrógeno renovable
Cadena de valor